



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2018-00421 instaurado por LUIS FERNANDO MUÑOZ CHANTANO y en contra de JUAN BAUTISTA CABRERA GONZALEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00421
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed687c855e9531162b73f5d8820c509e092aca00d2b3f342eb5d84cbe40db2eb**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00421

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 28 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 03 de octubre de 2018, mediante la cual se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que adelanta Manuel Acuña Quintana contra el aquí demandado, y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá bajo el Radicado No. 2012-00104, cautela que fue comunicada mediante oficio No. 01284 del 24 de octubre de 2018 y que además fue contestada por dicha unidad judicial, informando que no era posible tener en cuenta el embargo de remanentes comoquiera que sobre ese proceso ya pesaba uno, del cual se había tomado atenta nota, proveniente del juzgado 16 civil municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ea61f62a2ef40ede79a092ab5534b0bdb143d9db4d182fcf027751367b0753**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00653

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional del juzgado, el 3 de octubre y el 17 de noviembre de 2022, y el 12 de enero de 2023, enviados por las demandadas, el juzgado resuelve;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada Luz Marina Lobo Martínez al abogado Ancizar Morales Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado [archivo No. 08 y 09 Cd-01], en donde se reporta la existencia de depósitos por cuenta del presente proceso.

- Comoquiera que el presente proceso terminó por desistimiento tácito con auto del 5 de septiembre de 2022, y atendiendo que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor de la demandada Jennifer Yamile García Guzmán y al apoderado judicial de Luz Marina Lobo Martínez, de los dineros consignados a favor del presente proceso descontados a las ejecutadas. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1225783e4e62caa635d5f2149c66e6cad632c684576a02775dd3cd2ed4f5269**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00858

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional del juzgado, el 7 y 13 de diciembre de 2022, ambos enviados por el demandado, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado [archivo No. 31, 32, 33 y 34 Cd-01], en donde se reporta la existencia de depósitos por cuenta del presente proceso.

- Comoquiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación con auto de 5 de diciembre de 2022, y atendiendo que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor del demandado, de los dineros consignados a favor del presente proceso que le fueron descontados. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817bea6852f8ef4f44b0ecdb2be580d3772e34caef0e4f230027eaa2fbb2bd30**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00898

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de DIEGO HERNÁN BOTERO CRUZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f31649091322193a7f4b12fa61d478876e546d8464a250d501d05d3740aa121

Documento generado en 27/04/2023 06:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, folio 1, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00037 instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de LUCÍA CAMPOS DE PABON, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 1, Folio 39)	\$9.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$309.000,00

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00037
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457fd0a1158c51edef79c16f64d8eed298f9f06170ecf1bdc69e056464aa50b**

Documento generado en 27/04/2023 06:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00037

Dando alcance al memorial allegado el 01 de febrero de 2023 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a la cesión del crédito se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente:

1. Aclarar y/o adecuar los hechos y pretensiones de la solicitud de cesión del crédito allegada, en el sentido de indicar el nombre correcto de la persona que en calidad de Representante Legal Judicial de TUYA S.A. suscribió la cesión.
2. Allegar la respectiva nota de vigencia del poder especial conferido a ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO mediante escritura pública No. 0555 del 28 de marzo de 2022, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual conste que dicho poder se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes. [Art. 256 C.G.P.]
3. Acredite el derecho de postulación que ostenta la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada de la parte interesada o de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899ecb65ac97cc316e83825f3ac56d6708396cfcf4e0e79d58bcb6f68bec177a**

Documento generado en 27/04/2023 06:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-00244

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 28 de octubre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito adosada al expediente, se insta a la parte actora para que aporte copia del poder otorgado a cada uno de los sujetos que representa la parte cedente y cesionaria, o documento en el cual se les haya conferido facultades para actuar en nombre de cada una de las sociedades. Nótese que pese a mencionar que adjunta la escritura pública No. 4874 de 18 de mayo de 2022, lo cierto es que no la remiten, de ahí que se insta a aportar la mencionada escritura con su respectiva nota de vigencia expedida con antelación no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2814bc2cea6ba44675f3772fef314df15066eac85a87e61ff64779fc0b61650**

Documento generado en 27/04/2023 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00257

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 8 de agosto, el 12 de diciembre de 2022, y el 30 de marzo de 2023, enviados por el demandante, el juzgado dispone;

- Agréguese en autos las direcciones electrónicas reportadas por el demandante, téngase en cuenta esos correos para los trámites que se surtan en el proceso.

- Niéguese proferir la sentencia anticipada solicitada por la parte actora, comoquiera que este juzgado no se ha pronunciado frente a la notificación electrónica remitida al demandado el 11 de enero de 2022, esto debido a que el demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento que este despacho le hizo en el auto de 21 de febrero de 2022.

- Se insta al demandante para que atienda el requerimiento que se hizo en el citado proveído, esto con el fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7343945e979385f3057772af9ec2b31d2eebf01e8c14f5df4b8bbf84baea6464**

Documento generado en 27/04/2023 06:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00607

Ejecutoriada la providencia calendada del 13 de marzo de 2023, mediante la cual se dispuso a reanudar a la presente ejecución una vez vencido el término de suspensión, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso remitido a sus dirección física el pasado 19 de noviembre de 2019, previo envío del citatorio, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa guardo silencio, tal y como consta en auto del 27 de enero de 2020, y que una vez feneció el término de suspensión solicitado [01 de febrero de 2023], resulta compulsivo imprimir el trámite de rigor.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., y en contra de MALLERLY ANGELICA CAMACHO HERNANDEZ, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fd4857d44c48a93e2769258e7040c85bdf49230cf328bfd7e3785654e65773**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00938

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 30 de septiembre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el registro de defunción aportado por la parte actora, con el cual se acredita el fallecimiento del demandado.

-. Insta a la parte actora a dar cumplimiento al requerimiento realizado en el auto del 7 de febrero de 2020, donde se solicitó que identificara a los herederos conocidos acreditando la vocación hereditaria respectiva y aportando las direcciones de los herederos para su notificación, pues si bien adoso el registro de defunción y manifestó que desconoce la existencia de alguna sucesión notarial o judicial, lo cierto es que nada dijo sobre la existencia de algún heredero, esto con el fin de adelantar su notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cbac5ff87dea9f8ca3e694b07d55f2edd7b73851d9bfdb4ffca049187ba1b1**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00977

Dando alcance a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional el 15 de diciembre de 2022, formulada por el demandante, el juzgado dispone

- Agréguese en autos el documento que contiene la subrogación parcial, por el monto de \$13.881.392 a favor del Fondo Nacional de Garantías, al igual que la cesión de derechos de crédito que hiciera esta entidad en favor de Central de Inversiones SA CISA, se informa a la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en auto del 17 de septiembre de 2021, proveído en el que se tuvo en cuenta la subrogación y se aceptó la posterior cesión de derechos de crédito.

- Se insta a la parte actora a dar cumplimiento al requerimiento que hizo este juzgado en auto del 16 de diciembre de 2021, esto con el fin de resolver la cesión de crédito aportada el 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768cc70ab768e209051198b57f53f16ba1bab77f66b0d2fe65a95a4e6c28cff7**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01683

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 30 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 13 de octubre de 2021, mediante la cual la se comisionó al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA o **QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES** para que procediera con la APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placas ZYX-778, en consecuencia se designó secuestre y se libró el correspondiente despacho comisorio dirigido a la autoridad comisionada.

.- Téngase en cuenta que el despacho comisorio fue dirigido al Inspector de Tránsito o quien haga sus veces por ley en el municipio o ciudad respectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el CGP. Además, la aclaración de las providencias judiciales tiene sentido cuando se propone respecto de estas y no de los oficios elaborados en su cumplimiento, amén que tal solicitud la misma debe someterse al estricto supuesto de hecho que la norma que la plantea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b9d91db25cf713ddf9b2df5bb60d6cddf7a79afd87c23c6cdf13cd54e59c49

Documento generado en 27/04/2023 06:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01696

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 09 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Como quiera que no se aducen las razones por las cuales se solicita que sea el juzgado el que tramite la consecución del certificado de defunción de la demandada FLOR MARIA TAPIERO, se niega tal pedimento. En tal sentido se le pone de presente al memorialista lo contemplado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

.- Así las cosas, comoquiera que hace alusión al fallecimiento de la demandada FLOR MARIA TAPIERO, se **requiere** a la parte demandante para que, aporte el registro civil de defunción de la misma, informe si se adelantó proceso de sucesión respecto de ésta, en caso positivo, señale quienes fueron los sujetos reconocidos como sus herederos, allegue prueba de ello junto con su dirección de notificaciones, y los vincule al proceso como integrantes del extremo pasivo. [arts. 84, 85 y 87 C.G.P.]

.- En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión de la causante, la parte actora debe informar el nombre de los herederos determinados respecto de quienes tiene conocimiento, aportar prueba que acredite el parentesco y la dirección de notificaciones, a quienes deberá vincular como demandados a título de herederos determinados. [art. 87 C.G.P.]

.- De otro lado, una vez sea acreditado el fallecimiento de la demandada FLOR MARIA TAPIERO se procederá a resolver sobre el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbca751b6301fd7b6a01c881b4f2cfb8e5a2672ff39560e2255d4578982346ea**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02152

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 13 de enero de 2023, el juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, cuyo resultado fue negativo [archivos 07, 08 y 09 Cd-01].

-. Niéguese el emplazamiento del demandado, esto comoquiera que la falta de efectividad de la notificación no es el supuesto consagrado en la norma que justifique ordenar el emplazamiento, téngase en cuenta que el artículo 293 del CGP dispone que esta forma de notificación será procedente cuando *“el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”*, acá, nada dijo la parte actora en ese sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b62f789a2e21c9bbedb601b2d1df776774d903bd0c426e561445fce9cceff43**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00092

Dando alcance al memorial radicado el 07 de febrero de 2023 a través de correo electrónico institucional por el endosatario en procuración, el despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P., **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra de la señora SANDRA YADIRA PACHECO y JIMMY CORTES [art. 314 C.G.P.], de cara a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para desistir.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas respecto de bienes de propiedad de los demandados SANDRA YADIRA PACHECO y JIMMY CORTES, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Comoquiera que ninguna cautela ha sido practicada tal y como se desprende del auto del 25 de febrero de 2022 de la presente ejecución, y que los demandados respecto del cual se desiste la acción ejecutiva no se notificó, no se condena en costas a la parte actora por no aparecer causadas.

CUARTO.- Continuar la presente ejecución solo en contra de la demandada CLAUDIA YANETH CORTES DUARTE, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el 03 de marzo de 2022, y fenecido el término de traslado guardó silencio, tal y como consta en auto de fecha del 30 de junio de 2022.

Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3b97daf3927d559906f74d6b1b0f67f460fec1596228ac30ee26ebc639cb77**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00318

Dando alcance al memorial radicado a través de correo electrónico institucional el pasado 15 de marzo de 2023, el Juzgado **dispone;**

.- Previamente a decretar la aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas **YWM59D**, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada y demás anotaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21755ac5772cef3c1e0406f656dfcc8250da2cd4f177ff55f90dfefef38df633**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00411

Dando alcance al memorial allegado el 20 de febrero de 2023 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos a favor de la demandada ELIZABETH FORERO PRIETO se requiere a la parte interesada para que aporte poder especial, conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feca5d3d7a5bfdacc6bb1db0bd1cf16ea1148d573fdf3c913ade6a137fce0eb3**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00058

Dando alcance a la constancia secretarial expedida por el juzgado en donde informa sobre la inasistencia del demandado en la fecha agendada para la toma de la muestra grafológica, el Juzgado;

-. Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **William Alfredo Idrobo Rodríguez**, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

-. Comoquiera que la parte demandada no asistió a la sede del juzgado en la fecha señalada para la toma de la muestra grafológica, actuación necesaria para el trámite de la tacha de falsedad que alegó el ejecutado, se tendrá por desistida la prueba grafológica decretada en auto de 28 de febrero de 2022, atendiendo a que el peticionario tampoco justificó su inasistencia.

Así las cosas, atendiendo a que no se decretaron otras pruebas en este proceso, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89db530bc701f7b4528b43e95028d7f6b1ec3a89326d7522c1b288744f953d68**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/09/2020	30/09/2020	10	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 3.400.000,00	\$ 22.656,41	\$ 22.656,41	\$ 0,00	\$ 3.422.656,41
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 3.400.000,00	\$ 69.349,82	\$ 92.006,23	\$ 0,00	\$ 3.492.006,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 3.400.000,00	\$ 66.286,70	\$ 158.292,93	\$ 0,00	\$ 3.558.292,93
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 3.400.000,00	\$ 67.193,99	\$ 225.486,92	\$ 0,00	\$ 3.625.486,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 3.400.000,00	\$ 66.712,73	\$ 292.199,65	\$ 0,00	\$ 3.692.199,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 3.400.000,00	\$ 60.939,41	\$ 353.139,07	\$ 0,00	\$ 3.753.139,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 3.400.000,00	\$ 67.022,20	\$ 420.161,27	\$ 0,00	\$ 3.820.161,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 3.400.000,00	\$ 64.527,41	\$ 484.688,68	\$ 0,00	\$ 3.884.688,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 3.400.000,00	\$ 66.368,48	\$ 551.057,16	\$ 0,00	\$ 3.951.057,16
01/06/2021	17/06/2021	17	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 3.400.000,00	\$ 36.376,73	\$ 587.433,89	\$ 0,00	\$ 3.987.433,89
18/06/2021	18/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 3.400.000,00	\$ 2.139,81	\$ 589.573,70	\$ 10.200.000,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.400.000,00
Capitales Ad	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.400.000,00
Total Interés	\$ 0,00
Total Interés	\$ 589.573,70
Total a Pagar	\$ 3.989.573,70
- Abonos	\$ 10.200.000,00



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00084

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 22 de septiembre de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	\$ 3.400.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2021 (fecha último abono)	\$ 589.573,70
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 3.989.573,70
ABONOS EFECTUADOS	\$ 10.200.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor del crédito aprobado y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0be5a1d0abb7630dc47c18a7a5991663453d0d2479eb5800b4d3c89d0980b**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00147

Dando alcance a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional el 13 de diciembre de 2022, 16 de enero y 27 de febrero de 2023 remitida por la parte actora, el juzgado dispone

-. Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito arriada al proceso, se requiere a la parte actora para que aporte el documento en el cual se confiere facultades a Andrea del Pilar López Gómez para suscribir la cesión que se adosó al expediente, comoquiera que en los documentos adjuntos no se allegó el poder que se menciona en la cesión del crédito.

Una vez cumplido el requerimiento por parte de la demandante, se resolverá la petición de terminación, comoquiera que esta solicitud la presenta quien aparece como cesionaria del crédito, de ahí que resulta necesario pronunciarse primeramente sobre la cesión adosada al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa604074da354aeba96a243465879f9428d816daa1c8a9e50b8b7ee754d1c5d**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00214

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora radicada el 17 de junio, 14 de julio y 03 de agosto de 2022, a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física (lugar de trabajo) del demandado reportada en la demanda, cuyo resultado fue negativo.

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado reportada en la demanda, cuyo resultado fue negativo

- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones del demandado la siguiente: Calle 56 sur No. 81 J-40 Torre 24, Apto. 404, Barrio Roma de la Ciudad de Bogotá D.C.

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 19 de julio de 2022, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58a12c651a5bd64c9992794d2007f64aa90ed2bf83347c646d66f7f0ad72d9e**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00301

Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1779375** conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 11 de marzo de 2022, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA** quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 05], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc409ce9f2c3cee3583e3514ed6745375d260cc7689bb74d0e2d3d93a3920251**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00301

Dando alcance al memorial aportado el 15 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 11 de diciembre de 2021 al demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48e6cf760f053119657437075ffc552943a6e1d5e933d9af580fd891f650b6c**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00502

Dando alcance al memorial recibido a través del correo electrónico institucional, el 17 de enero de 2023, aportado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300a8d52a9cfc182edcaab2026c11c4984bb7ae39553329aa46d2c6cb592924d**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00542

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y comoquiera que el demandante describió el traslado de la contestación, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - MARÍA CONSUELO RAMOS MARTÍNEZ.

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales la aportada con la contestación de la demanda.

2.- Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24cae082b4778343197da7b5b705f76be6bb3f84e0a02e76fcfac775d9c1d**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00728

Dando alcance al memorial aportado el 19 de octubre de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Dando respuesta a la petición enviada por la parte actora, se informa que la entrega de los expedientes a los juzgados de ejecución está sujeta al cumplimiento del cronograma previsto por la oficina coordinadora, en todo caso, atendiendo a que revisado el expediente se tiene que cumple con los requisitos ordenados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678, por secretaría téngase en cuenta este expediente para que sea enlistado para la próxima entrega de procesos a los juzgados de ejecución civil municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ad74e1d9994e50b01cf5cd74eb47791b72e50636de3fa5f1353783a11fe08**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00743

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 28 de junio de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Periodo		No. Días	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interes Mora Período
09/06/2021	30/06/2021	22	25,815	25,815	\$ 422.535,23
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 594.462,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 596.318,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 575.585,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 591.367,79
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 577.979,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 603.109,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 609.267,65
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 568.018,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 634.061,34
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 630.649,10
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 671.565,04
01/06/2022	28/06/2022	28	30,6	30,6	\$ 625.214,89

TOTAL CAPITAL	\$ 30.517.181,95
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (09-06-2021 al 28-06-2022)	\$ 7.700.134,20
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.371.997,51
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 42.589.313,66

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 42.589.313,66 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 28 junio de 2022, e interés de plazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e83ae2479c1d324121346daa5026f6ed2a07bdb2850b22367f9939e2defd608**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00814

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **RESPALDO COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **GERMAN EDMUNDO CABRERA OVIEDO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b011f95b795c202f61c4a92c2d32853919b2c4d94ea6e16046701a6ac29f501e**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico No. 01, fol 1, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00828

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **HENRY ALEXIS BARRIOS MUÑOZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso remitido a su dirección física el pasado 02 de enero de 2023, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e0fe2a9e776d6cdd4fcd46dcc012b70587fa621c9df20760115ddc63b688fe**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00840

Dando alcance al telegrama remitido a la curadora ad-litem, enviado el 13 de octubre de 2022, Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la curadora designada NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO no ha concurrido a aceptar el cargo, se ordena requerirla para que se poseione y notifique, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de la presente decisión, so pena de incurrir en las sanciones de ley. [art. 48 núm. 5 C.G.P.]

.-**Secretaría** comuníquese lo resuelto mediante telegrama y una vez transcurrido el término concedido, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de21f1facc0a1ffc51e11e525553fd93876e8f32d1a242ed16d2d6aba0c7f**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00925

Dando alcance al memorial aportado el 28 de noviembre de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a las diligencias de notificación remitidas a los demandados ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, BLANCA MIRYAM HURTADO GIL y RIGOBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ se requiere a la parte actora para que allegue en debida forma dichas diligencias esto es, copia cotejada de la comunicación contentiva del citatorio y certificado de la empresa de correo en el cual se evidencie el resultado del envío, comoquiera que contrario a lo manifestado por el extremo activo, los documentos aportados no dan cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b64a673b8f9a20f0e56a14109f26edc62949034a769eb78c6cebc190998b06**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-01142

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, sin que el extremo activo elevara manifestación alguna, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Junto con la contestación de la demanda, no se aportó ni solicitó el decreto de ningún medio probatorio

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c2e453e70f2eb7860c5e9555e3a0e8dc3a5dd1c76f6bf89d0beffc5b8d3590**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01326

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada por el endosatario en procuración de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-** que actúa en calidad de endosatario en propiedad de Bancolombia S.A., en contra de **NESTOR MERARDO GONZALEZ GARZON**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0a3a4ec371434b17604e76375111c88a1d38d8725f3de147dad8b48ebadd88**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01349

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 08 de febrero de 2023 por la parte interesada, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aa0a2c1f2a1abd75fa14a2269dc0123228c06131ceaeb20463c01e40b867bd**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01450

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ENVES DISEÑO SUSTENTABLE S.A.S. -ENVES DISEÑO S.A.S.-**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de agosto de 2022, luego entonces la notificación se surtió **el 31 de agosto 2022**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b791bb730acde7230aa339414da7a54901abe48e714f86bc9585048bc5c8b49**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00053

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

- Previo a pronunciarse sobre el desistimiento de la demanda, se insta a la parte actora para que remita la comunicación desde el correo electrónico registrado en la demanda, comoquiera que la dirección electrónica de donde se remite el mensaje no coincide con ninguno de los correos anotados en el escrito de la demanda, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal”* (negritas fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caab68a38ddf1d22eaa79c5f09987dce8c9876afb1b2f2b37915e9c27a285852**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00062 instaurado por LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ, en contra de ÁLVARO ANDRÉS SEPULVEDA VELEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$70.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$70.000,00

SON: SETENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00062
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69782710d0d967faed19da91c1e1260c6ac891bd15a774c200b7869125722a71**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2021	31/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 600.000,00	\$ 375,06	\$ 375,06	\$ 0,00	\$ 600.375,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 600.000,00	\$ 11.363,68	\$ 11.738,74	\$ 0,00	\$ 611.738,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 600.000,00	\$ 11.857,76	\$ 23.596,50	\$ 0,00	\$ 623.596,50
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 600.000,00	\$ 11.978,84	\$ 35.575,35	\$ 0,00	\$ 635.575,35
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 600.000,00	\$ 11.167,84	\$ 46.743,19	\$ 0,00	\$ 646.743,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 600.000,00	\$ 12.466,31	\$ 59.209,50	\$ 0,00	\$ 659.209,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 600.000,00	\$ 12.399,23	\$ 71.608,73	\$ 0,00	\$ 671.608,73
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 600.000,00	\$ 13.203,68	\$ 84.812,41	\$ 0,00	\$ 684.812,41
01/06/2022	28/06/2022	28	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 600.000,00	\$ 12.292,38	\$ 97.104,79	\$ 0,00	\$ 697.104,79
29/06/2022	29/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 600.000,00	\$ 439,01	\$ 97.543,80	\$ 292.916,35	\$ 404.627,45
30/06/2022	30/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 404.627,45	\$ 296,06	\$ 296,06	\$ 0,00	\$ 404.923,52
01/07/2022	26/07/2022	26	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 404.627,45	\$ 7.987,67	\$ 8.283,74	\$ 0,00	\$ 412.911,19
27/07/2022	27/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 404.627,45	\$ 307,22	\$ 8.590,95	\$ 283.740,99	\$ 129.477,42
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 129.477,42	\$ 393,23	\$ 393,23	\$ 0,00	\$ 129.870,65
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 129.477,42	\$ 3.163,29	\$ 3.556,52	\$ 0,00	\$ 133.033,94
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 129.477,42	\$ 3.214,73	\$ 6.771,25	\$ 0,00	\$ 136.248,66
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 129.477,42	\$ 3.456,55	\$ 10.227,79	\$ 0,00	\$ 139.705,21
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 129.477,42	\$ 3.480,71	\$ 13.708,50	\$ 0,00	\$ 143.185,92
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 129.477,42	\$ 3.815,99	\$ 17.524,49	\$ 0,00	\$ 147.001,90
01/01/2023	20/01/2023	20	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 129.477,42	\$ 2.551,72	\$ 20.076,21	\$ 0,00	\$ 149.553,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 600.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 600.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 126.210,96
Total a Pagar	\$ 726.210,96
- Abonos	\$ 576.657,34
Neto a Pagar	\$ 149.553,62



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00062

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 20 de enero de 2023, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así:

TOTAL CAPITAL	\$ 600.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (Desde 31-10-2021 hasta 20-01-2023)	\$ 126.210,96
TOTAL	\$ 726.210,96
ABONOS EFECTUADOS	\$ 576.657,34
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 149.553,62

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 149.553,62 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 20 de enero de 2023, y una vez descontados los abonos efectuados a la obligación.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor del crédito aprobado y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



CUARTO: En lo relacionado con la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte demandante, para que ajuste la petición a alguna de las formas normales o anormales de terminación de un proceso ejecutivo, previstas en la ley adjetiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae69e9ea73356eeb1bdba23974f5fcec05f8c489d5d087d69c1206f8cbef530d**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00081

Dando alcance al memorial recibido a través del correo electrónico institucional, el 27 de mayo de 2022 y 17 de enero de 2023, aportado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio y la notificación electrónica remitidas para llevar a cabo la notificación personal de la demandada, cuyo resultado fue negativo.

.- Téngase como nueva dirección electrónica de notificación de la demandada la siguiente: paula_andrea45@hotmail.es

.- Reconózcasele personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70f1f899e4eae3d3da15a1a8a807f4282a545bb8ca828402e6ed5b7b2794bda**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00082

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada por la parte demandante el Juzgado dispone;

Se niega la solicitud de terminación elevada, comoquiera que el acto de apoderamiento no otorgó facultades para recibir, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, que dispone “[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd2511263c3fa188316e0402f04ceaf479a1500614818af6fe3f4db918e40b**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00154

Dando alcance al memorial que antecede, allegado a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el aviso remitido a la dirección física del demandado el 18 de julio de 2022, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7112c8a86526dddc01912a73e277b71a62febb9edd199e90e2e1711b3ca48512**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00403

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 08 de marzo de 2023, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S. A.**, y en contra de **LUIS ENELSO ARIZA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 22 de febrero de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **27 de febrero de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

SEXTO.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante la siguiente: juridica@abogadosacsa.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a883a00f5a8b7c3c7b9f29c344e90742bb308a5c9b2f30a2b65b9fb94517e4**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00725

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **SERVIENTREGA S.A.**, en contra de **ELIS ALFREDO SUAREZ** y **CARLOS RICARDO GÓMEZ SILVA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 13 de enero de 2023, luego entonces la notificación se surtió **el 16 de enero de 2023**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ecb12edfa47a9004d9503cfb301729f7fdc77a9e6cfc3d14651f6ffaf79bf**

Documento generado en 27/04/2023 06:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00732

Dando alcance al memorial presentado el 19 de enero de 2023 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Tener notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA ESPERANZA VARON CUELLAR, del mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022, a partir del 19 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el termino de cuarenta y tres (43) meses, esto es, hasta el **19 de agosto de 2026**. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a22a5cafee12682ebf964001d7d6e8259a0fbd8cfb32bb066c21eaa834f1735**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00755

Dando alcance a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional el 14 de diciembre de 2022, formulada por el demandante, el juzgado dispone

.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra del señor **PABLO EMILIO MEDELLÍN**. [art. 314 C.G.P.]

.- Comoquiera que no se decretó ninguna medida cautelar sobre bienes de propiedad del sujeto referido, no hay lugar a ordenar su levantamiento.

.- Comoquiera que ninguna cautela ha sido practicada, y que el demandado respecto del cual se desiste la acción ejecutiva no se notificó, no se condena en costas a la parte actora por no aparecer causadas.

.- **Continuar la presente ejecución solo** en contra de la demandada **CLARA CORTÉS GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a64fa0b4f04879bbf3175364258e3df6bbb443007247822fc7077d9d342e9f**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00757

Dando alcance al memorial aportado el 18 de enero de 2023 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el aviso remitido a la dirección física de los demandados el pasado 15 de diciembre de 2022, se requiere a la parte actora para que aporte copia cotejada de la comunicación que contiene el aviso y del mandamiento de pago que debió haber sido remitido como adjunto. [art. 292 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5159a21c872623d569561ae84338ee34a3d36cd399bf244ef04dba455445c360

Documento generado en 27/04/2023 06:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00950

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora radicada el 02 de noviembre de 2022 y 15 de marzo de 2023, a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado reportada en la demanda, cuyo resultado fue negativo.

- Téngase en cuenta en la oportunidad legal los gastos de registro reportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e576cbdf10ab102ea3fa2159b1dab9d467f42a0e6299602bb444fbd426f1ee**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00950

Encontrándose inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40413764, conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 08 de febrero de 2023, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5af69d6278498b23b68206494ed8d82486b0d3a50bd8d747839b08aca8c2df**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00969

Dando alcance a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2022, formulada por el demandante, el juzgado dispone

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, según el cual no existen depósitos judiciales a cargo del proceso.

- Comoquiera que la parte actora allega un comprobante de pago, por secretaría ofíciase al banco Agrario de Colombia, para que sirva expedir un informe de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este proceso, remítase con la comunicación dirigida al banco el comprobante de pago enviado por la parte demandante.

Una vez allegada la respuesta del banco Agrario, secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1fa6500e5d710edd60a887ea0783f3b1be7b7f79b072a0edcc1015d6ed014e**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01038

Dando alcance al memorial recibido a través del correo electrónico institucional, el 17 de enero de 2023, aportado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada LUISA MARIA CHAVES DELGADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

.- De otro lado y teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de remisión del expediente digital, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8193ace394f8b80d6edb003c8565088daaf0c089064991bc07719491d48e9c60**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01063

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y en contra de **INDUSTRIAL RUBBER PRODUCTS COLOMBIA S.A.**, **PARABOR COLOMBIA S.A.S.** y **CAMILO GOMEZ SALGADO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 16 de diciembre de 2022, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fbd11043ceb632f5b92478507c904003e98eb714ac63ce1401f64f0a38b70**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01063

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 30 de marzo de 2023, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos, a la comunicación enviada mediante oficio No. 02472 del 29 de noviembre de 2022, quien informó que sobre el inmueble identificado con M.I. 50S-40216004 pesa otro embargo, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431ca46c4cc86128b594638725629b30cd5e2cf76d832ff6fc4a82d02f836ca3**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01437

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Habrá de indicarse en qué lugar de la factura electrónica base de la ejecución, y de qué manera se le impuso la firma electrónica, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1, literal d) del decreto 2242 de 2015, así mismo, deberá allegarse el certificado emitido por una entidad de certificación autorizada en los términos de que trata la ley 527 de 1999, para verificar la autenticidad e integridad de la factura electrónica.

1.2.- Aclarar y aportar prueba de la forma en que fue entregada o puesta a disposición del adquirente la factura electrónica y precisarse; si éste se encuentra obligado a facturar electrónicamente, o, si dio su consentimiento para la entrega conforme a lo dispuesto en el artículo 3º numeral 2 del decreto 2242 de 2015; en cualquier caso, tendrá que informarse, si se remitió la factura a través de un proveedor tecnológico y la forma en que éste pudo verificar la recepción de la misma por parte del adquirente/pagador en los términos de que trata el artículo 2.2.2.5.4. del decreto 1154 de 2020, así como también, si hubo aceptación expresa o tacita del mencionado título valor. Adviértase que a la entrega de la factura electrónica debe acompañarse del documento electrónico de validación que contiene el “documento validado por la DIAN”.

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tengan fecha de expedición no mayor a un (1) mes, y en el cual conste que el señor SERGIO ANDRES CARO VARELA funge como representante legal. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.

1.4.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandada LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S., que tengan fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e380d965150059db3e073539c1c4796da774a12e0eb73219e59732c471a6f5d9**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01465

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 09 de noviembre de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por FINANZAUTO S.A. BIC, y en contra de JULIETH PAOLA RODRIGUEZ GARZON, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la obligación continua vigente.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718ae549a54ebeeab751d7a05355b43ab2139b7a34374e7c4e2b2d7e4da2d95d**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 2, Folio 6, C. 1.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01484

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **GABRIEL HERRERA VANEGAS**, en contra de **WALMES MARTIN GUERRA HOYOS** y **JOHNATAN HERNANDEZ OSPINA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **14.400.000.00 M/Cte.**, que corresponden a dieciséis (16) cánones de arrendamiento, dejados de cancelar, causados entre los meses de marzo de 2018 a junio de 2019 a razón de \$900.000.00 cada uno.

1.2.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de clausula penal, comoquiera que en la cláusula decimo primera del contrato, que contiene dicha estipulación, no se pactó “que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a **DORIS PATIÑO RAMÍREZ** y **KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA** en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución. No obstante, adviértase que “en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” [art. 75 inc. 2 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097febe59e410d776c7600e5657b84c9a3d342f7f1291d42bda2c0fecc8241f**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01535

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte actora, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **RAFAEL DARIO ORTIZ PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Téngase en cuenta que la demandada **Leidy Marye Cortes Rodríguez**, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el 6 de febrero de 2023, según el reporte expedido por la empresa de mensajería adosado al expediente [archivo No. 06 Cd-01].

- Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda y excepciones, enviado por la demandada el 20 de febrero de 2023 [archivo No. 07 Cd-01]. Memoriales a los cuales le surtieron traslado al demandante conforme lo dispone en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Traslado que se recorrió oportunamente por la parte actora, quien desestimo las excepciones invocadas por la ejecutada.

- Comoquiera que feneció el término de traslado de las excepciones, resulta necesario continuar con el trámite pertinente abriendo paso a la siguiente etapa procesal, por consiguiente, se resuelve:

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda y la contestación a las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES:

- Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL. Este Despacho **NEGARÁ** esta solicitud probatoria, comoquiera que la prueba se torna improcedente.

Téngase en cuenta que el artículo 236 del CGP, dispone que solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, acá el peticionario pretende acudir a este medio para demostrar hechos que bien pueden acreditarse a través de otras pruebas.

Nótese que se pretende acudir a esta prueba para *“establecer en el préstamo, valor pagado e intereses pactados inicialmente”*, también lo solicita para verificar *“los abonos realizados*



por la señora”, y para que “adjunte el material probatorio que tiene en su poder acerca de la refinanciación realizada”.

Entonces, los hechos que se pretenden demostrar pueden acreditarse a través de otros medios de prueba, pues tanto el valor pagado, como los intereses pactados, los abonos realizados por la demandada al igual que lo relacionado con la refinanciación del crédito es posible demostrarse a través de la prueba documental, entre otros medios, por ejemplo. Y es que téngase en cuenta que la ejecutada bien podía obtener esos documentos a través de un derecho de petición dirigido al demandante, pues lo cierto es que su calidad de deudora la habilita para reclamar los documentos que respaldan la obligación que se ejecuta en este proceso.

Inclusive, en caso de que el demandante se negara a proveer esa documentación, entonces podía acudir al juez para que en uso de las facultades conferidas en el numeral 4 del artículo 43 del CGP se exigiera su entrega, pero no lo hizo, pues no está acreditado en el expediente que haya realizado esa gestión.

Y es que nótese que el decreto y práctica de la inspección judicial se habilita ante la imposibilidad de verificar el hecho por otros medios de prueba, y no en razón a la incuria del peticionario para la obtención de la prueba.

1.3.- PRUEBAS CONJUNTAS

1.3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese el decreto de esta solicitud probatoria atendiendo a que no cumple con los requisitos del artículo 169 del CGP, comoquiera que no se precisaron concretamente los hechos sobre los cuales debe versar la declaración y, en ese sentido, no permite determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de esa prueba.

Téngase en cuenta que el artículo 169 del CGP dispone que “*Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes*” [negrilla y subrayado del juzgado]. De ahí que el análisis de utilidad y conducencia de la prueba será posible en la medida en que el peticionario explique, en concreto, el supuesto fáctico que pretende demostrar valiéndose de ese medio de prueba, exigencia que ninguna de las partes procesales cumplió en la petición de esta prueba.

2- Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d92691bddf0bc0c88052d148563afe79286e57886b026d02a20f7f64a803081**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01629

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 15 de marzo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5086d88f5ea199db7a4d9a268b0ee4410cd36a86ff3a036d3c2a261635dfe207**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01664

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue positivo. [archivo 06 Cd-01]. -

- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **CESAR AUGUSTO AGUDELO VELANDIA**, y no como allí se indicó

- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811ae6408f7f684149564cf68bcd931e23b25e1d2bf0b713f50a040a0ce401**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01670

Revisado el escrito de la demanda junto con sus anexos, este Juzgado advierte que no corresponde avocar su conocimiento, debido a que existe falta de competencia por el factor territorial.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra como regla privativa de competencia por el factor territorial, para procesos en los cuales se ejerciten derechos reales, el lugar donde se encuentren ubicados los bienes [numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso].

Ahora bien, según el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos contenciosos de mínima cuantía, corresponden al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde éstos funcionen.

Adicional a lo anterior, el numeral 3º del artículo 2º del Acuerdo N° PSAA14-10078 de 2014, emanado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: *“Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.”*, norma de procedimiento que fue homologada en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Revisado el contenido de la demanda, se desprende que, a través de ésta, se persigue el cobro de una obligación contenida en un título valor, que a su vez se encuentra respaldada con un gravamen hipotecario, garantía que se pretende hacer valer mediante la presente acción, lo cual, no es otra cosa que el ejercicio de un derecho real a favor de la acreedora.

Además de lo anterior, examinado el contenido de la escritura que contiene la hipoteca, y del folio de matrícula inmobiliaria aportado, se evidencia por su dirección - DG 146 128 53 de Bogotá D.C.- que el inmueble que garantiza la obligación, se encuentra ubicado en la localidad de Bosa, en donde operan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de manera concentrada, tal y como se desprende del resultado de la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>.



Así las cosas, de acuerdo a los presupuestos facticos y jurídicos ya expuestos, este juzgado encuentra que no tiene competencia por el factor territorial para tramitar presente



asunto, pues quien debe asumir su conocimiento es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. que tiene sede concentrada en la localidad de Bosa.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO. - Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - **Localidad de Bosa** [Reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719fbaf488b5a684235dec30696fe93693f3e4452d53612942a7db0b12b068c**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01674

Revisado el escrito de la demanda junto con sus anexos, este Juzgado advierte que no corresponde avocar su conocimiento, debido a que existe falta de competencia por el factor territorial.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra como regla privativa de competencia por el factor territorial, para procesos en los cuales se ejerciten derechos reales, el lugar donde se encuentren ubicados los bienes [numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso].

Ahora bien, según el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos contenciosos de mínima cuantía, corresponden al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde éstos funcionen.

Adicional a lo anterior, el numeral 3º del artículo 2º del Acuerdo Nº PSAA14-10078 de 2014, emanado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: “Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.”, norma de procedimiento que fue homologada en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Revisado el contenido de la demanda, se desprende que, a través de ésta, se persigue el cobro de una obligación contenida en un título valor, que a su vez se encuentra respaldada con un gravamen hipotecario, garantía que se pretende hacer valer mediante la presente acción, lo cual, no es otra cosa que el ejercicio de un derecho real a favor de la acreedora.

Además de lo anterior, examinado el contenido de la escritura que contiene la hipoteca, y del folio de matrícula inmobiliaria aportado, se evidencia por su dirección – KR 7C 65 51 SUR de Bogotá D.C.- que el inmueble que garantiza la obligación, se encuentra ubicado en la localidad de Usme, en donde operan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de manera concentrada, tal y como se desprende del resultado de la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>.



Así las cosas, de acuerdo a los presupuestos facticos y jurídicos ya expuestos, este juzgado encuentra que no tiene competencia por el factor territorial para tramitar presente



asunto, pues quien debe asumir su conocimiento es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. que tiene sede concentrada en la localidad de Usme.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO. - Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - **Localidad de Usme** [Reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e8b491db26d63726b765ebb948eababcf95cf32df8ee7ab767481ce10ee2**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01692

Prevé el artículo 422 del C. G. del P., que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible contenida en un documento que provenga del deudor, lo cual se echa de menos, aunque en la demanda se le atribuye estos requisitos al título, base de ejecución, lo cierto es que el pagaré No. 507234 no cumple con estas condiciones necesarias para considerarse un título valor, esto comoquiera que se adosó un documento sin diligenciar, el cual sólo contiene los nombres y firmas de los presuntos deudores, de ahí que no es posible establecer la existencia de una obligación ni mucho menos su exigibilidad.

Así las cosas, comoquiera que no se allegara título ejecutivo contentivo de la obligación, entonces, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f171c3389fe25d86b458d72e1819e4cd9a4f6cbee50ec57f21530b165bde7ae**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01701

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*]. **Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante**, cuando este sea otorgado bajo la ritualidad señalada en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.2.- Aclárese en la demanda el dato relacionado con el lugar de domicilio del demandado, comoquiera que en el acápite de notificación solo se anotó la dirección, pero se omitió el lugar al que esta corresponde. [artículo 82.2 CGP]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545d668c9a7a72d7c0c30b70a0dd0497ed04a472e87d72a78a970bfc2b53b4df**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01786

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 17 de marzo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1902527fea327e68256f775428a2af51b4db8cc7e317f9df99a43bd68f987a**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01808

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 17 de marzo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd93966c13ee2d774a7b8e7a82c40a631dfc86bf53af41fec140920051e405**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01841

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 17 de marzo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db9bd9e4e9e58da3afa0f361c895adfd6f639e91766a7f7ad67bc296f7876d**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01842

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 17 de marzo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe434db8c6dc5c08dcb1e33dc016f1ae9f1391b52e3f2108aaa1d65f6637ec0**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00143

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017, dispuso que a partir del primero de noviembre de 2017, los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que a la fecha no habían entrado en funcionamiento, asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, medida que fuera prorrogada por el Acuerdo PCSJA18 del mes de junio de 2018, finalmente mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 en su artículo 43 dispuso la creación de los Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, quienes tendrán conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en esta ciudad.

Entonces, en ninguna de las citadas disposiciones se hizo referencia al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Y es que este juzgado fue creado en virtud del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 2015, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de la misma anualidad, y aunque el despacho comitente refiere el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 para sustentar la remisión de la actuación, lo cierto es que en ese acuerdo tampoco le asignó a este juzgado el conocimiento de los despachos comisorios.

Ahora, esta sede judicial, hoy en día no opera en ninguna localidad de esta ciudad, sino que permanece de manera concentrada, se encuentra revestida de igual jerarquía y atiende idénticas cargas laborales a las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales.

Por otro lado, a voces del párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple solo conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° de dicha norma, correspondiéndole a los juzgados civiles municipales en única instancia el conocimiento de todos los demás asuntos, entre los cuales se encuentran los “[d]e todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”, y como puede verse, la comisión encomendada no encuadra dentro de ninguna de las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

Aunado lo anterior, cabe simplemente poner en consideración que la Corte Suprema de Justicia de Justicia, en Sentencia 2364 de 2018 sentó su posición al decir que los inspectores de policía también tenían competencia para conocer de las comisiones judiciales.

Además, nótese que el despacho comisorio DCOECM-1022EM-18 está dirigido a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de ahí que, aunado a lo anteriormente expuesto, no hay forma que este despacho tramite la diligencia asignada.

Así las cosas, se dispone que por Secretaría, se remita el despacho comisorio N° DCOECM-1022EM-18, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b588528e7778860d15cc2bca202d9b985086763c7fd72c5825a21f792b6e19**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00172

Revisada la presente diligencia, corresponde a una solicitud enlistada dentro de los asuntos a los cuales se asignará el procedimiento de jurisdicción voluntaria, así lo dispone el artículo 577 del CGP. Asimismo, el mismo código establece en su artículo 18 numeral 6° que los jueces civiles municipales tienen competencia, en primera instancia, “[d]e la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Acá, se tiene que la solicitud se presenta para la corrección y adición de la fecha de nacimiento y apellido del peticionario en el registro notarial, atendiendo lo señalado en la norma, este despacho judicial no es competente para avocar el conocimiento de esta actuación, por consiguiente, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá [Reparto]. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d717b32a9274b7bf45c8b2f3a95396e088c49685301da245bab6cc17e8eb8**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00176

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **\$40.562.978.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, representante legal de **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, entidad a la cual se endosó el título para el cobro judicial.

5.- Se exhorta a la parte actora que para acceder al expediente acuda al servicio de atención virtual, habilitado en el micrositio del juzgado, al que puede acceder también a través de este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a5939f6363b01211ab4daf370cbd8d8cc7f3ae14a277c2f54b90513c3eb518**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00177

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco BBVA Colombia, en contra de **MAURICIO ESTEBAN PARRA VELA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **\$36.794.467.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su apoderada judicial EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e67158ffb37607f87412fe3fbbb0166c6120d07dbf9472a8543b038642c9**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00178

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de **CRISTIAN DAVID LOPEZ PASMINO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **\$29.165.303.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, representante legal de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, entidad a la cual se endosó el título para el cobro judicial.

5.- Se exhorta a la parte actora que para acceder al expediente acuda al servicio de atención virtual, habilitado en el micrositio del juzgado, al que puede acceder también a través de este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3af48cfedccd8c6f7e1f5cdbe1b21f5199c53f25148ce79363c8f539b1b33b**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00180

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA SA, en contra de **ARBITH JOSEPH ROBLES GOMEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **\$21.045.634.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su apoderada judicial EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070c4054ef52dd3494413da6840b77057fa831d7339852bbd3d4005b08c9c082**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00181

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA SA, en contra de **AMIRA ESTHER ZAMBRANO BARRIOS**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **31.483.442.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su apoderada judicial EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a184dad3ad9901568f6f8200b15b0de2512599cc61c4ce4847fccd8d36d07638**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00182

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, en contra de **JORGE DE JESUS CALDERON MONTERO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **30.406.351.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su apoderada judicial **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f38a860a1286c72a6be7d4f13d62955894c86472a0e824029d70ae8ba3e25d2**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00183

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **MARISOL DUQUE GALLEGO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **24.377.077.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, representante legal de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, entidad a la cual se endosó el título para el cobro judicial.

5.- Se exhorta a la parte actora que para acceder al expediente acuda al servicio de atención virtual, habilitado en el micrositio del juzgado, al que puede acceder también a través de este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f936e1f706383f45b9b1cc1dd291b61a6932d8a23e3a97fa19cd85a4d35d0bd**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00185

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Señalar el lugar del domicilio del demandado para efectos de notificación, comoquiera que en la demanda sólo indica la dirección, pero omite el lugar al que esta corresponde [num. 2 artículo 82 CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562c405198a12878e36c83cf8bce92a25b3132734b7e565ab65cf345ae7600bd**

Documento generado en 27/04/2023 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>